--- Trelew, de febrero de 2012.----------

--- **VISTO Y CONSIDERANDO**: ----------

--- I.- Que de acuerdo con las constancias del legajo, contra la sentencia de fs. 29/30, que hizo lugar parcialmente al levantamiento de embargo solicitado, se dedujo el recurso de apelación de fs. 33, el que fue denegado en la especie por invocación del art. 105 del C.P.C.C. ----------

--- La queja indica que la resolución recurrida quedó notificada el 21/12/2011, la apelación se interpuso el 01/02/2012 y su denegatoria quedó notificada el 03/02/2012.--

--- II.- El recurso directo no puede prosperar.----------

--- La presente se plantea en el marco del levantamiento de embargo sin tercería deducido en un proceso laboral (fs. 20), que, al igual que las tercerías, no tienen un trámite específico. Consecuentemente, por remisión del art. 73 de la ley XIV nº 1 de Procedimiento Laboral, devienen aplicables supletoriamente las normas del Código Procesal Civil y Comercial, pero debiéndose "cuidar especialmente el objeto perseguido por... *(la)* ley *(de procedimiento laboral)*, que es abreviar y simplificar sustancialmente la substanciación de los juicios" (el agregado es nuestro). Esta limitación compromete a los intervinientes en autos. Así lo tiene decidido esta Sala en la S.I.L. nº 07 de 2011 – "Queja en B., E. J. s/ Tercería de dominio en H., W. D. c/ B., V. y otro s/ Cobro de haberes" (expte. nº 36 – año 2011).----------

--- Por lo tanto, así como el recurso de revocatoria en materia laboral tramita según el régimen supletorio del C.P.C.C., pero adecuando su plazo de interposición al que corresponde para el recurso de apelación en el procedimiento laboral [esta Sala, en S.I.L. nº 02 de 2008 – B., M. A. c/ S. T. SA y otra s/ Cobro de pesos – laboral" (expte. nº 192 – año 2007) y su referencia histórica a la S.I.L. Nº 14 de 1987], también así se adecua el plazo para deducir la queja por denegación del recurso de apelación que regulan los arts. 283 y sig. del C.P.C.C. ----------

--- En la especie la notificación del auto denegatorio de la apelación deducida según indica el recurrente se produjo el día 03/02/2012, por lo tanto el plazo útil para plantear la queja venció el día 07/02/2012 (doc. arts. 11, 15, 59, y 73 ley XIV nº 1; conc. art. 284, C.P.C.C.). El presente recurso directo, con cargo 13/02/2012 (fs. 41vta.), es extemporáneo.----------

--- Por ello, la Sala "A" de la Cámara de Apelaciones con asiento en la Ciudad de Trelew, **RESUELVE**:----------

--- Rechazar la queja por extemporánea.----------

--- Regístrese, notifíquese y remítase a sus efectos.----------

--- Regístrese, notifíquese y devuélvase.----------

MARCELO J. LOPEZ MESA
JUEZ DE CAMARA

CARLOS DANTE FERRARI
PRESIDENTE

CARLOS A. VELAZQUEZ
JUEZ DE CAMARA

---- REGISTRADA BAJO EL Nº _____ DE 2012 – SIL.- CONSTE.----------

JOSE PABLO DESCALZI
SECRETARIO